

ANUARIO ESTADÍSTICO DE PESCA Y ACUICULTURA 2021





AVENTURERO

CB 3232

3

ÍNDICE

1. GENERALIDADES	4
1.1 REGLAMENTO	5
1.2 NOTAS	16
1.3 GLOSARIO Y SIMBOLOGÍA	18
1.4 NÓMINA DE ESPECIES	20
2. DESEMBARQUE Y ACUICULTURA	32
2.1 DESEMBARQUE TOTAL	33
2.2 SUBSECTOR PESQUERO INDUSTRIAL	36
2.3 SUBSECTOR PESQUERO ARTESANAL	39
2.4 SUBSECTOR ACUICULTURA	48
3. MATERIA PRIMA Y PRODUCCIÓN	58
3.1 SUBSECTOR ELABORACIÓN INDUSTRIAL	59
4. PLANTAS PESQUERAS	60

1. GENERALIDADES



1.1 REGLAMENTO

ESTABLECE REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 464, DE 1995

Núm. 129.- Santiago, 14 de agosto de 2013.-
Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 N°2 letra a) del DFL N°5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura recopilar, registrar, procesar, administrar y difundir la información generada por la actividad pesquera nacional y proveer las estadísticas oficiales del sector pesquero y acuícola. Que la recopilación de la información de las actividades pesqueras y de acuicultura, resulta fundamental para dar cumplimiento a la obligación del Servicio de llevar las estadísticas oficiales en dichas materias, así como para cumplir sus requerimientos de fiscalización pesquera y de acuicultura.

Que, la entrega de dicha información tanto en pesca como en acuicultura es fundamental para acreditar el ejercicio de la actividad pesquera y

acuícola que realizan personas naturales y jurídicas que, conforme a las normas de la ley, se encuentran autorizadas para desarrollarlas.

Que, atendida la importancia que reviste para el sector el adecuado cumplimiento de la mencionada obligación, y considerando el desarrollo que ha experimentado la actividad pesquera y de acuicultura, fue necesario reemplazar, entre otras normas, mediante la ley N° 20.657, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2013, el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Que, a través de la mencionada modificación legal, se han establecido nuevas exigencias de información a las personas naturales y jurídicas, que realizan actividades de pesca y acuicultura, así como actividades de transformación, transporte, y comercialización de recursos hidrobiológicos y productos derivados las cuales se requiere que sean reguladas vía reglamentaria, sin perjuicio de la regulación que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura efectúe acorde a la normativa vigente.

DECRETO

Apruébase el reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

De las definiciones y términos utilizados

Artículo 1°.- Para los efectos del presente reglamento se le dará a las palabras que se indican el significado que se señala:

a) Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado

natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.

b) Desembarque: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante la recolección sin el uso de una embarcación.

c) Servicio: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

d) RPA: Registro Pesquero Artesanal.

e) Ley: Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TÍTULO II

De la pesca extractiva

Artículo 2°.- Los armadores pesqueros industriales y artesanales, los titulares de Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca, que efectúen capturas; así como desembarques de dichas capturas ya sea en puerto nacional o extranjero; los armadores de naves extranjeras que desembarquen todo o parte del producto de su actividad en puertos chilenos; las embarcaciones de transporte; los buzos que realicen capturas o cosechas; los recolectores de orilla; los algueros o buzos apnea, que se dediquen a la extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos; y las Organizaciones de Pescadores Artesanales asignatarias de áreas de manejo;

tendrán la obligación de informar al Servicio, en los términos del presente reglamento.

Artículo 3°.- La información específica e individual que deben entregar las personas a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, para cada una de las actividades que se indican, será la siguiente:

a) Actividad pesquera extractiva industrial:

1. En la bitácora electrónica de pesca:

Identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso, fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y las cantidades descartadas estimadas por especies o grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde.

El Servicio establecerá mediante resolución, la regulación para la estimación de la captura.

2. En la declaración de desembarque:

La identificación del armador, de la nave y de su capitán, así como del titular de la licencia transable de pesca o del permiso extraordinario de pesca, en su caso; fecha de zarpe y recalada, puerto de zarpe y desembarque, fecha de término del desembarque, artes o aparejos de pesca y capturas desembarcadas por recurso en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, área de pesca y destino de las capturas; y en el caso que las capturas sean efectuadas en el marco de una pesca

de investigación se deberá identificar la resolución que lo autoriza.

Tratándose de barcos fábrica se deberá además, informar, en ambos casos, por línea de elaboración a bordo, la cantidad de materia prima procesada y de producción resultantes por especie.

Los lances de pesca así como los viajes de pesca sin resultado de captura, deben ser informados tanto en la bitácora de pesca como en la declaración de desembarque.

b) Actividad pesquera extractiva artesanal:

1. En la bitácora de pesca: Identificación del armador, de la nave y de su patrón de pesca, fecha de zarpe y recalada, puerto o lugar de zarpe y desembarque, arte o aparejo de pesca y por cada lance de pesca las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, posición geográfica, fecha y hora del calado y virado de cada lance de pesca, y sus cantidades descartadas por especies o grupos de especies y la captura de pesca incidental, si corresponde.

2. En la declaración de desembarque de los armadores: Identificación del armador, de la embarcación y de su Patrón de Pesca, número de inscripción de la embarcación en el RPA, fecha de zarpe y recalada, puerto o lugar de zarpe y desembarque, método de captura y capturas desembarcadas por recurso, en toneladas, kilogramos o unidades, según corresponda, área de pesca o zona de operación, el destino de las capturas y en el caso que las capturas sean efectuadas en el marco de una pesca de investigación se deberá identificar la resolución que lo autoriza.

3. En la declaración de desembarque del buzo asistido por embarcaciones:

Identificación del armador y del Patrón de Pesca de la embarcación, el número de Registro de la embarcación; fecha y lugar de zarpe y desembarque, identificación del buzo o buzos que efectuaron la actividad (nombre, RUT y número de Registro) y las capturas desembarcadas en kilogramos o unidades de cada recurso, según corresponda por cada uno de los buzos y el destino de los recursos. Los viajes de pesca sin resultado de captura, deben ser informados de conformidad a las disposiciones antes mencionadas.

4. En la declaración de desembarque de los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos no asistidos por embarcación:

Identificación del pescador artesanal, nombre, RUT y número de Registro, cantidad recolectada o cosechada por cada recurso por día y fecha de trabajo, indicando sector de operación, el destino de los recursos recolectados y en el caso que las capturas sean efectuadas en el marco de una pesca de investigación se deberá identificar la resolución que lo autoriza.

5. De la declaración de desembarque de las organizaciones asignatarias de área de manejo:

Individualización del área de manejo, número de resolución del plan de manejo, fecha de la cosecha o extracción, recurso, cantidad cosechada por recurso, expresada en unidades o kilogramos de recurso entero, por cada jornada diaria de operación e identificación de el o los buzos y otros agentes y embarcaciones participantes de la extracción, así como el destino de los recursos extraídos.

c) Actividad de las embarcaciones transportadoras

De la declaración de Desembarque de las Embarcaciones Transportadoras: Identificación del armador, de la embarcación y de su capitán o patrón de pesca, número de inscripción en el Registro de Embarcaciones Transportadoras, fecha de zarpe y recalada, puerto o lugar de zarpe y desembarque, cantidad de recurso en toneladas o unidades, según corresponda, áreas de pescas o zonas de operación donde obtuvo la carga, identificación de cada uno de los proveedores de la carga y las toneladas o unidades por tipo de recurso que correspondan por cada uno de los proveedores y el destino de los recursos.

Artículo 4°.- La oportunidad, condiciones y periodicidad de las declaraciones reguladas en los artículos anteriores deben regirse por lo que a continuación se señala, para cada tipo de actividad:

a) Actividad pesquera industrial:

1. De la bitácora electrónica de pesca: El armador deberá disponer el equipo para que la transmisión de los datos se efectúe por internet cada vez que la embarcación recalca a puerto. Los requisitos de seguridad, mantención y protección de la Bitácora Electrónica serán establecidos mediante resolución del Servicio.

2. De la declaración de desembarque: El armador deberá informar las capturas desembarcadas al momento del desembarque en los formularios, en formato electrónico, diseñados por el Servicio y cuyo plazo último de entrega al Servicio, o a quien éste designe, será a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el desembarque.

La declaración de desembarque deberá ser certificada por la Entidad Auditora acreditada por el Servicio, una vez terminado el desembarque, ya sea total o parcial, de los recursos de a bordo.

En el caso que no sea posible la entrega de información mediante formato electrónico, el Servicio deberá disponer de un formato en papel.

b) Actividad pesquera extractiva artesanal.

1. De la bitácora de pesca del armador: El Servicio determinará mediante resolución el formato y condiciones de la entrega de las bitácoras.

2. De la declaración de desembarque del armador: El armador deberá declarar en los formularios dispuestos por el Servicio en formato electrónico los que deberán ser entregados al Servicio o a quien éste designe, a más tardar al día siguiente hábil de ocurrido el desembarque.

El Servicio podrá modificar el procedimiento y plazo anterior, teniendo en consideración la distancia del lugar de desembarque y las dificultades de acceder a una oficina del Servicio.

La declaración de desembarque, en los casos que establece la ley, deberá ser certificada por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio, una vez concluido el desembarque, ya sea total o parcial de los recursos de a bordo.

El procedimiento establecido en este numeral es aplicable, además, a los armadores de las embarcaciones que asisten a los buzos. En el caso que no sea posible la entrega de información mediante formato electrónico, el Servicio deberá disponer de un formato en papel.

3. Recolectores de orilla, Buzos apnea y Buzos no asistidos por embarcación: Deberán declarar mensualmente sus operaciones. Los formularios en formato electrónico deben ser entregados al Servicio o a quien éste designe a más tardar el día 12 del mes siguiente al período informado, a excepción de las declaraciones referidas a especies con control de cuotas, las que deberán ser entregadas al Servicio a más tardar al día siguiente hábil a la extracción. En el caso que no sea posible la entrega de información mediante formato electrónico, el Servicio deberá disponer de un formato en papel.

4. De la Declaración de Desembarque o Cosecha de las Organizaciones asignatarias de Área de Manejo: Deberán informar al momento de la extracción. Los formularios electrónicos deben ser entregados al Servicio o a quien este designe a más tardar al día siguiente hábil de ocurrida la extracción. En el caso de las actividades de acuicultura realizadas por las organizaciones asignatarias de áreas de manejo, éstas deberán ser informadas conforme lo establecido en el Título II del presente reglamento.

5. De la declaración de Desembarque de las Embarcaciones de Transporte: El Armador deberá declarar en los formularios dispuestos por el Servicio en formato electrónico los que deberán ser entregados al Servicio o a quien éste designe, a más tardar al día siguiente hábil de ocurrido el desembarque.

El Servicio podrá modificar el procedimiento y plazo anterior, teniendo en consideración la distancia del lugar de desembarque y las dificultades de acceder a una oficina del Servicio.

La declaración de desembarque, en los

casos que establece la ley, deberá ser certificada por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio, una vez concluido el desembarque, ya sea total o parcial de los recursos de a bordo.

En el caso que no sea posible la entrega de información mediante formato electrónico, el Servicio deberá disponer de un formato en papel.

El Servicio, mediante resolución fundada, podrá determinar plazos de recepción mayores, dependiendo de las condiciones de lejanía o aislamiento de las zonas de operación y desembarque.

Con todo, para fines de acreditación de origen, las declaraciones reguladas en los artículos anteriores deberán ser entregadas antes de efectuar el movimiento de transporte o comercialización del recurso.

Artículo 5°.- Diferencias entre captura y desembarque. En los casos en que exista diferencia entre lo capturado y registrado en la bitácora de pesca y la declaración de desembarque, se deberá imputar al armador la cantidad que resulte mayor entre ambas, a menos que las diferencias estén autorizadas de conformidad al procedimiento establecido en la resolución del Servicio dictada para este efecto.

NOTA

El Artículo Transitorio del Decreto 129, Economía, publicado 18.12.2013, dispone que el Artículo 5° regirá una vez que se dicte la Resolución que establezca el procedimiento para regular las diferencias que puedan existir entre captura y desembarque.

TÍTULO II

De la actividad de acuicultura

Artículo 6°.- Los titulares de inscripciones, autorizaciones y concesiones de acuicultura o quienes éstos designen, deberán entregar la información a que se refiere el presente reglamento de la manera que pasa a expresarse.

Artículo 7°.- La información específica por cada centro de cultivo, que deben entregar las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:

a) En el caso de centros de cultivo cuyo proyecto técnico comprenda especies de peces, deberá especificarse, según corresponda:

1. Abastecimiento: unidad de cultivo o lote de unidades de cultivo (estructuras de cultivo), según corresponda, recurso ingresado, identificación del centro de origen de los ejemplares, especificando el número de ejemplares y su peso, así como la etapa de desarrollo y/o actividad productiva en que se encuentran y el medio de transporte utilizado. Igualmente deberá declarar el ingreso de redes al centro de cultivo.

2. Existencia: por unidad de cultivo, especie, número y peso de los ejemplares, especificando la etapa de desarrollo y/o actividad productiva en que se encuentran.

3. Cosecha: tipo y fecha del evento, especie, número y peso de los ejemplares, así como la identificación del transporte utilizado y del documento tributario que respalda el movimiento. Respecto del destino del movimiento, se deberá

identificar, según corresponda, la planta de proceso, centro de acopio o planta de faenamiento, o bien cualquier otro establecimiento al que se destinen los peces.

4. Situación sanitaria:

i. Especie, peso, número de ejemplares, etapa de desarrollo y/o actividad productiva, unidad de cultivo, causa de mortalidades y todos los otros egresos de peces vivos o muertos que no correspondan a cosecha.

ii. Información sobre las medidas profilácticas y terapéuticas aplicadas a cada unidad de cultivo, y el profesional responsable de los mismos.

iii. Enfermedades o infecciones presentadas, signología clínica asociada y diagnósticos de laboratorio.

iv. Programas sanitarios específicos: en los casos que exista un programa sanitario específico de conformidad con el artículo 86 de la ley, se deberá dar cumplimiento a las exigencias de información contenidas en ellos referidos a la enfermedad específica de que se trate.

5. Otros egresos de peces: todos aquellos egresos que no digan relación con una cosecha ni con un traslado a otro centro de cultivo como destino tales como traslados a plantas reductoras, robos, escapes o eliminaciones, deberán ser informados por evento, considerando fecha y tipo, especie, número y peso, y cuando corresponda, la identificación del transporte utilizado y del documento tributario que respalda el movimiento.

6. Egresos de unidades de cultivo, redes y otras relación con un centro de cultivo como destino, deberán ser informados por evento considerando fecha y tipo, identificando el transporte utilizado y el documento tributario que respalda el movimiento.

b) En el caso de centros de cultivo cuyo proyecto técnico comprenda algas, deberá especificarse:

1. Origen: identificación del centro de origen de los ejemplares.

2. Abastecimiento: Peso de ejemplares ingresados al centro de cultivo, especificando por cada recurso y por cada unidad de cultivo (estructura de cultivo), el uso de las estructuras anexas a las unidades de cultivo.

3. Existencia: ejemplares en cultivo expresado en peso por unidad de cultivo.

4. Cosecha: fecha de inicio de la cosecha, y peso de los ejemplares cosechados.

5. Destino: identificación del centro de destino, planta de procesamiento u otro establecimiento al que se destine la cosecha.

6. Situación sanitaria: por no ser especies susceptibles de enfermedades de alto riesgo, no se requiere información sanitaria.

c) En el caso de centros de cultivo cuyo proyecto técnico comprenda otras especies no comprendidas en los numerales anteriores, deberá especificarse, según corresponda:

1. Abastecimiento: por unidad de cultivo (estructura de cultivo), recurso ingresado, identificación del centro de origen de los ejemplares, especificando el número de ejemplares y su peso, así como la etapa de desarrollo y/o actividad productiva en que se encuentran.

2. Existencia: por unidad de cultivo, especie, número y peso de los ejemplares, especificando la etapa de desarrollo y/o actividad productiva en que se encuentran.

3. Cosecha: tipo y fecha del evento, especie, número y peso de los ejemplares cosechados, documento tributario que respalda el movimiento.

4. Destino: identificar, según corresponda, la planta de proceso o bien cualquier otro establecimiento al que se destine el recurso.

5. Situación sanitaria: en el caso de especies susceptibles de enfermedades de alto riesgo, los muestreos realizados conforme al programa sanitario específico.

Artículo 8°.- La oportunidad, condiciones y periodicidad de las declaraciones deben regirse por lo que a continuación se señala:

a) Actividad de acuicultura: los movimientos de abastecimiento y cosecha que requieran de certificado de movimiento deberán ser solicitados y otorgados por el Servicio en forma previa al traslado. Los abastecimientos realizados deberán ser declarados dentro de las 48 horas de ocurrido el evento de abastecimiento.

b) Mortalidades de salmónidos: La información sobre mortalidades de salmónidos,

deberá ser declarada semanalmente.

c) Todos los otros egresos distintos a mortalidades, de salmónidos vivos o muertos, que no correspondan a cosecha, deberán ser declarados dentro de 48 horas de ocurrido el egreso.

d) La información antes señalada deberá ser entregada al Servicio, mediante los sistemas informáticos u otros, que al efecto se provean.

e) Cualquier otra información, de las enumeradas en el artículo anterior, deberá ser entregada mensualmente y tendrá como plazo el día 12 del mes siguiente al periodo informado o el día hábil siguiente, si el 12 del mes es inhábil.

Se entenderá por certificado de movimiento aquél por el cual el Servicio permite al titular del centro de cultivo, o a quien éste faculte, a efectuar un movimiento desde el centro de cultivo o hacia el centro de cultivo, incluyendo traslados de especies vivas o muertas, unidades de cultivo, redes, muestras no oficiales y otras estructuras.

Para tales efectos, el Servicio verificará y validará el cumplimiento de requisitos sanitarios, ambientales, operacionales y administrativos de los centros de cultivo de origen y/o destino, según corresponda.

La información deberá ser entregada al Servicio mediante el "Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura", SIFA, u otro medio, papel o electrónico, que al efecto se provean.

TÍTULO III

De la Actividad de Transformación y Comercialización

Artículo 9°.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento o transformación y de comercialización de recursos hidrobiológicos o especies de cultivo o de sus productos derivados, tendrán la obligación de informar al Servicio, en los términos del presente reglamento.

Artículo 10°.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de procesamiento o transformación, deberán entregar la siguiente información:

a) En la Declaración de Abastecimiento: Identificación de la planta mediante código de inscripción en el Registro de Plantas que lleva el Servicio, identificación del abastecimiento, detallando los recursos, su cantidad en toneladas o unidades, según corresponda y su origen, entendiendo por origen el evento de desembarque, comercialización, cosecha, producción o importación, según corresponda.

b) En la Declaración de Producción: Identificación de la planta mediante código de inscripción en el Registro de Plantas que lleva el Servicio, detallando producción por recurso abastecido, especificando el abastecimiento utilizado, en términos de origen y cantidad, y el tipo y cantidad de productos obtenidos, explicitando la fecha de elaboración y el lugar de almacenamiento de los mismos.

c) En la Declaración de Egreso del Producto: Identificación de la planta mediante código de inscripción en el Registro de Plantas que lleva el Servicio, detallando el tipo y cantidad de productos egresados, explicitando la fecha de elaboración, lugar de almacenamiento y el destino.

El formulario proporcionado por el Servicio especificará la información técnica que se requiere conforme los incisos anteriores.

Artículo 11°.- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de comercialización, deberán entregar la siguiente información:

a) En la Declaración de Abastecimiento:

Identificación de la persona que realiza la actividad, identificación del abastecimiento detallando los recursos y productos derivados, su cantidad en toneladas o unidades y su origen, entendiendo por origen el evento de desembarque, comercialización, cosecha, producción o importación, según corresponda y el lugar de almacenamiento de los mismos.

b) En la Declaración de Egreso:

Identificación de la persona que realiza la actividad, detallando la cantidad de los recursos y productos derivados egresados, explicitando la fecha de elaboración, lugar de almacenamiento y el destino.

El formulario proporcionado por el Servicio especificará la información técnica que se requiere conforme los incisos anteriores.

Artículo 12°.- La oportunidad, condiciones y periodicidad en la entrega de información deben regirse por lo que a continuación se señala, para cada tipo de actividad:

a) Actividad de Transformación: las declaraciones de abastecimiento, producción y egreso deberán ser enviadas y recepcionadas por el Servicio o entregadas, si éstas se realizan en papel, antes de las 14 horas del día siguiente hábil de ocurrido el evento de abastecimiento,

producción y egreso. Si durante un mes no se realizan actividades de abastecimiento, producción y egreso, deberá informarse dicha situación hasta el día 12 del mes siguiente al período informado.

b) Actividad de Comercialización: las declaraciones de abastecimiento y egreso deberán ser entregadas antes de las 14 horas del día hábil siguiente de ocurrido el evento, sea éste de abastecimiento o egreso.

TÍTULO IV

De la recepción de la información

Artículo 13.- Las declaraciones con la información a que hace referencia el presente Reglamento deberán ser entregadas al Servicio mediante los sistemas informáticos que se provean para tal efecto. No obstante, en el caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible el envío por medio electrónico deberá ser entregada a los funcionarios del Servicio o a quienes éste designe.

El Servicio, mediante resolución, designará a las personas que podrán recibir la información, y establecerá el procedimiento y alcance de su atribución.

Artículo 14°.- En caso que los titulares afectos a la obligación de informar a que se refiere el presente reglamento, mandaten a un tercero a efectos de la entrega de la información requerida, éste deberá acreditar su representación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la ley 19.880.

En este caso, recae en los titulares la responsabilidad de la mantención o actualización de dicha representación.

Artículo 15°.- La información que se envíe o entrega en conformidad al presente reglamento, deberá ser completa, fidedigna y oportuna.

Artículo 16°.- El Servicio recibirá los formularios, devolviendo una copia del formulario debidamente timbrado y fechado al interesado; o entregando un certificado electrónico, según corresponda.

En caso de no contener la declaración toda la información exigida o presentar errores manifiestos, el Servicio requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada.

Por otra parte, los declarantes podrán, en casos debidamente justificados, solicitar en el plazo de 15 días hábiles la rectificación de los errores meramente formales en que hayan incurrido en su declaración.

Dicha solicitud estará sujeta a la aceptación o rechazo por parte del Servicio.

Artículo 17°.- El acto de recepción, por parte de los funcionarios del Servicio o de quienes éste designe, de la información a que se refiere el presente Reglamento, no implica la validación de la misma ni la aceptación de su veracidad.

El Servicio podrá verificar la información recepcionada de conformidad con sus facultades de fiscalización.

La información recepcionada y verificada, así como las correcciones resultantes del procedimiento establecido en el artículo precedente, cuando las hubiere, que cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, se incorporará al sistema oficial de información para todos los efectos de la normativa

pesquera y acuícola.

En caso de existir discrepancia entre lo informado y lo verificado, o de entregarse información fuera del plazo establecido, se procederá a cursar la infracción correspondiente de conformidad a la ley.

TÍTULO V

De la acreditación de origen

Artículo 18°.- Toda la declaración de captura, desembarque, abastecimiento de las actividades de transformación y comercialización de recursos hidrobiológicos a que se refiere el presente reglamento deberá tener origen legal, entendiéndose por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile.

Se entiende por normativa pesquera el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que regulan el acceso, extracción, cosecha, explotación, administración, traslado y comercialización de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, y aquellas que contemplen atribuciones o facultades de fiscalización.

El Servicio establecerá mediante resolución el procedimiento con las condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal.

TÍTULO VI

Disposiciones Varias

Artículo 19°.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de

Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

Artículo 20°.- Lo dispuesto en el presente reglamento es sin perjuicio de la información que pueda requerir el Servicio en ejercicio de su función fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en el artículo 122 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 21°.- Elimínase el inciso 1° de artículo 71 A del DS N° 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 22°.- Déjase sin efecto el decreto supremo 464 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo transitorio.- Mientras no sea dictada la resolución del Servicio que establezca el procedimiento para regular las diferencias que puedan existir entre captura y desembarque, no será aplicable el artículo 5° de este reglamento.

Durante este periodo, los desembarques se imputarán a la cuota global o a la cuota asignada a un titular de cuota, según corresponda.

Asimismo, en tanto no se dicte la resolución del Servicio referida a la regulación de la bitácora, no será exigible su uso por parte de los armadores artesanales e industriales.

El Servicio Nacional de Pesca deberá dictar la resolución que establecerá la regulación de las bitácoras de pesca en el plazo de cuatro meses a contar de la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Félix de Vicente Mingo, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca (S).

1.2 NOTAS

- Todos los datos se expresan en cifras enteras, despreciándose las fracciones iguales o inferiores a 0.4 y aproximándose al entero superior, aquellas comprendidas entre 0.5 y 0.9.
- El desembarque de algas corresponde a las capturas informadas por los distintos agentes, es decir, al peso húmedo a través de la aplicación del factor de conversión.
- Las tablas de desembarque total desglosadas por puerto, no incluyen las capturas efectuadas por Naves Industriales en aguas internacionales, las capturas de Barcos Fábrica que operan en aguas bajo jurisdicción nacional e internacional, ni las capturas de naves extranjeras.
- Las tablas de desembarques industriales desglosadas por región y por mes no incluyen las capturas efectuadas por Naves Industriales en aguas internacionales ni las capturas de Barcos Fábrica que operan en aguas bajo jurisdicción nacional e internacional.
- El número de Naves Industriales, incluye los Barcos Fábrica que realizan capturas en aguas nacionales e internacionales.
- Las tablas de desembarques artesanales desglosadas por región y por mes no incluyen las capturas efectuadas en aguas internacionales.
- Los datos de desembarque provenientes de Áreas de Manejo, están contenidos en el desembarque artesanal total.
- Las tablas de desembarques provenientes de Lanchas transportadoras, indican la región en la cual se realizó el transbordo.
- Las tablas de precios en playa en las series cronológicas, corresponden a precios artesanales de primera transacción recolectados en playa y en su mayoría tienen como destino el consumo humano directo. Estos precios no se encuentran reajustados a ningún IPC.
- Las tablas de materia prima y producción, desglosadas por región y por puerto, no incluyen las producciones de Barcos Fábrica que operan en aguas bajo jurisdicción nacional e internacional.
- Los volúmenes de desembarque, materia prima y producción, de algunas especies podrían aparecer como discordantes, sin embargo ello se explica porque algunos productos son reprocesados, originando otros productos a partir de una misma materia prima inicial.
- Los productos obtenidos a través de reprocesos, no están incluidos en los totales de productos presentados en las tablas de Materia prima y Producción, ni tampoco en las Series cronológicas. Sólo para el caso de las líneas Aceite, Alginato y Carragenina las Series cronológicas reflejan la suma entre la elaboración a partir de recursos frescos y la producción por reprocesos.
- Las materias primas de las especies *Cotoni*, *Eucheuma cottonii*, *Caracol real* o gigante o *Voluta angulosa*, *Zidona dufresnei* ,, *Salmón keta*, *Oncorhynchus keta* son importadas, por lo que las producciones derivadas de éstos, se reflejan en la producción de reprocesos.

- Desde el año 2006, la línea de proceso Peptona, está contenida dentro de la línea de proceso Harina y desde el año 2009, se ha incorporado nuevamente la línea Colagar (L16) como proceso fresco del alga Pelillo (*Gracilaria* spp.).
- A partir del año 2020, la línea de proceso Fresco-Enfriado (L2), pasa a llamarse Enfriado-Refrigerado, esto es con el objetivo de uniformar criterios internacionales sobre el proceso térmico aplicado a la materia prima para su conservación.
- Cabe señalar, que la línea de Surimi es procesada solamente en Barcos fábrica, por lo que sólo se señala en las Series cronológicas y en las producciones de estas naves.
- Finalmente, dado que la taxonomía es una ciencia dinámica, se han realizado modificaciones en la nomenclatura de algunas especies, principalmente en lo relacionado a la identificación y estandarización de nombres comunes utilizados en Chile.

1.3 GLOSARIO

COSECHA: Actividad extractiva que se realiza en los centros de acuicultura a fin de obtener un producto para su posterior comercialización. Es el peso neto de una especie obtenido por un centro de acuicultura, destinado a consumo directo o a materia prima para centros de acopio o faenamiento y plantas de elaboración, excluyéndose los destinos a plantas reductoras, otros centros de cultivo y muestras tanto para laboratorios como para otros destinos. Tampoco se consideran como cosecha, las existencias, mortalidades y eliminaciones.

PRODUCCIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA:

Es el peso neto obtenido de las cosechas, mortalidades, muestras a laboratorio, incluyendo destino a plantas reductoras en un período determinado, sin considerar la existencia.

MORTALIDAD: Número de individuos muertos dentro del proceso de engorda, incluye todas las etapas de desarrollo.

ELIMINACIÓN: Situación que se produce por algún tipo de brote de virus o enfermedad.

EXISTENCIA: Es el stock, todo lo que permanece dentro del centro de acuicultura en un período determinado.

DESEMBARQUE ARTESANAL: Pesca descargada en caletas, puertos o pontones, por embarcaciones de hasta 18 m. de eslora y hasta 50 toneladas de registro grueso, debidamente inscritas en el registro pesquero artesanal y recolectada por pescadores artesanales .

DESEMBARQUE INDUSTRIAL: Pesca descargada

en puertos o pontones, por embarcaciones debidamente inscritas en el registro pesquero industrial.

DESEMBARQUE TOTAL: Corresponde a toda la pesca desembarcada en el país, región o puerto, e incluye desembarque industrial, artesanal, cosechas de centros de acuicultura, recolección y capturas de barcos fábrica.

ELABORACIÓN: Proceso mediante el cual la materia prima se somete a transformaciones físico-químicas que modifican su composición. En la actualidad, las principales líneas de elaboración son: Harina; Congelado; Conserva; Enfrío - Refrigerado y Salado. Algunas de ellas pueden generar subproductos o tener varias líneas secundarias.

MATERIA PRIMA: Recurso hidrobiológico desembarcado, capturado, cosechado, recolectado o importado, utilizado en algún proceso de elaboración. Los desechos o productos de algunas líneas de elaboración pueden constituir Materia Prima para otras líneas.

OTRAS ESPECIES: Corresponde a aquellas especies distintas de los grupos o categorías utilizadas en esta publicación, como algas, pescados, moluscos y crustáceos. En este rubro se incluyen las siguientes especies: Erizo, Pepino de mar, Piure y Lobo común.

PRODUCCION DE PLANTAS DE ELABORACIÓN: Peso neto de productos obtenidos a partir de una materia prima, mediante un proceso de elaboración. Sin embargo el aceite es un subproducto de la reducción, por lo que en estricto rigor no tiene una materia prima propia.

REPROCESO: Corresponde a toda elaboración que utiliza como materia prima un recurso previamente procesado. Tal como ocurre, por ejemplo, con productos congelados que son utilizados como materia prima para la elaboración de conservas.

SIMBOLOGÍA UTILIZADA

Líneas de elaboración

L2 : Enfriado Refrigerado

L3 : Congelado

L3.1 : Congelado hg

L3.2 : Congelado descabezado

L3.3 : Congelado filete

L3.4 : Congelado entero

L3.5 : Congelado huevos

L3.6 : Congelado otros

L4 : Surimi

L5 : Salado seco

L6 : Salado húmedo

L7 : Ahumado

L8 : Conserva

L9 : Harina

L10 : Aceite

L11 : Agar agar

L12 : Alga seca

L13 : Deshidratado

L14 : Alginato

L15 : Carragenina

L16 : Colagar

Abreviaturas

RM : Región Metropolitana

BF : Barco Fábrica

AI : Capturas efectuadas por barcos industriales y

BF en aguas internacionales

M : Materia Prima

P : Producción

1.4 NÓMINA DE ESPECIES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
ALGAS		
Anfelia	<i>Ahnfeltia plicata</i>	Ahnfeltiaceae
Carola	<i>Callophyllis variegata</i>	Kallymeniaceae
Chasca o Chasca delgada	<i>Gelidium spp.</i>	Gelidiaceae
Chicorea de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Gigartinaeae
Cochayuyo	<i>Durvillaea antarctica</i>	Durvillaceae
Cotoni	<i>Eucheuma cottonii</i>	Solieriaceae
Enteromorpha	<i>Enteromorpha sp.</i>	Ulvaceae
Haematococcus	<i>Haematococcus pluviualis</i>	Polyblepharideaceae
Huiro	<i>Macrocystis spp.</i>	Lessoniaceae
Chascón o Huiro negro	<i>Lessonia nigrescens</i>	Lessoniaceae
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Lessoniaceae
Lechuguilla	<i>Ulva lactuca</i>	Ulvaceae
Liquen gomoso	<i>Gymnogongrus furcellatus</i>	Phylloporaceae
Luga cuchara o corta	<i>Mazzaella laminarioides</i>	Gigartinaeae
Luga negra o crespá	<i>Sarcothalia crispata</i>	Gigartinaeae
Luga luga	<i>Iridaea spp.</i>	Gigartinaeae
Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>	Gigartinaeae
Luche	<i>Pyropia orbicularis</i>	Bangiaceae
Pelillo	<i>Agarophyton chilense</i>	Gracilariaceae
Spirulina	<i>Spirulina spp.</i>	Oscillatoriaceae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Acha o Hacha	<i>Medialuna ancietae</i>	Khyphosidae
Agujilla	<i>Scomberesox saurus scombroides</i>	Scomberesocidae
Albacora o Pez espada / Ivi heheu	<i>Xiphias gladius</i>	Xiphiidae
Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	Berycidae
Anchoíta	<i>Engraulis anchoita</i>	Engraulidae
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	Engraulidae
Anchoveta blanca	<i>Anchoa nasus</i>	Engraulidae
Angelote	<i>Squatina armata</i>	Squatinae
Anguila	<i>Ophichthus spp.</i>	Ophichthyidae
Anguila babosa	<i>Eptatretus polytrema</i>	Myxinidae
Anguila común	<i>Ophichthus remiger.</i>	Ophichthyidae
Anguila Morena/Aleta baja/Koreha Ha Oko	<i>Gymnothorax porphyreus</i>	Muraenidae
Apañado	<i>Hemilutjanus macrophthalmos</i>	Serranidae
Atún aleta amarilla / Kahi ave ave	<i>Thunnus albacares</i>	Scombridae
Atún aleta larga	<i>Thunnus alalunga</i>	Scombridae
Atún chauchera	<i>Gaterochisma melampus</i>	Scombridae
Atún Lazon	<i>Allothunnus fallai</i>	Scombridae
Atún listado, Barrilete o Cachurreta	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Scombridae
Atún negro	<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>	Gempylidae
Atún ojos grandes / Kahi mata mata	<i>Thunnus obesus</i>	Scombridae
Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>	Sciaenidae
Azulejo	<i>Prionace glauca</i>	Carcharhinidae
Babunco o Baunco	<i>Doydixodon laevifrons</i>	Kyphosidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Bacaladillo o Mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	Normanichthyidae
Bacalao Antártico	<i>Dissostichus mawsoni</i>	Nototheniidae
Bacalao de Juan Fernández / Kopuku haha roa	<i>Polyprion oxygeneios</i>	Polyprionidae
Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	Nototheniidae
Bacalao I. Pascua, Atún Escofina/ Konso	<i>Ruvettus pretiosus</i>	Gempylidae
Bagre	<i>Ameiurus melas</i>	Ariidae
Barracuda o Peto/Kana Kana	<i>Acanthocybium solandri</i>	Sphyraenidae
Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>	Epogonidae
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	Pinguipedidae
Bonito	<i>Sarda chiliensis</i>	Scombridae
Bonito Del Atlántico	<i>Sarda sarda</i>	Scombridae
Breca de Juan Fernández	<i>Nemadactylus gayi</i>	Cheilodactylidae
Breca o Bilagay	<i>Cheilodactylus variegatus</i>	Cheilodactylidae
Brótula	<i>Salilota australis</i>	Moridae
Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Scombridae
Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	Haemulidae
Cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>	Serranidae
Cabrilla española	<i>Sebastes capensis</i>	Sebastidae
Canque	<i>Stellifer minor</i>	Sciaenidae
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>	Sebastidae
Chanchito	<i>Congiopodus peruvianus</i>	Congiopodidae
Chasque o Chalaco	<i>Auchenionchus spp.</i>	Labrisomidae
Cochinilla	<i>Navodon paschalis</i>	Monacanthidae
Cojinoba del norte / Piafri	<i>Seriola violacea</i>	Centrolophidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Cojinoba del sur o azul	<i>Seriolella caerulea</i>	Centrolophidae
Cojinoba moteada	<i>Seriolella punctata</i>	Centrolophidae
Colorado o Salmón Juan Fernández u Ojudo	<i>Plagiogeneion sp.</i>	Emmelichthyidae
Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>	Ophidiidae
Congrio de Isla de Pascua/Koiro	<i>Conger cinereus</i>	Congridae
Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	Ophidiidae
Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>	Ophidiidae
Congrio Plateado	<i>Bassanago albescens</i>	Congridae
Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Sciaenidae
Corvina de Juan Fernandez	<i>Micropogon faciatius</i>	Sciaenidae
Cubiceps	<i>Cubiceps Spp.</i>	Nomeidae
Dorado de altura / Mahi mahi	<i>Coryphaena hippurus</i>	Coryphaenidae
Draco rayado	<i>Champscephalus gunnari</i>	Channichthyidae
Emperador	<i>Luvarus imperialis</i>	Luvaridae
Esturión Osetra	<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	Acipenseridae
Esturión de Siberia	<i>Acipenser baeri</i>	Acipenseridae
Granadero grande	<i>Macrurus holotrachys</i>	Macrouridae
Halibut o Fletán	<i>Hippoglossus hippoglossus</i>	Pleuronectidae
Hirame	<i>Paralichthys olivaceus</i>	Bothidae
Huaiquil o Corvinilla	<i>Micropogonias manni</i>	Sciaenidae
Jerguilla	<i>Aplodactylus punctatus</i>	Aplodactylidae
Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Carangidae
Jurel de Juan Fernández	<i>Caranx georgianus</i>	Carangidae
Jurel fino	<i>Decapterus macrosoma</i>	Carangidae
Lamprea	<i>Geotria australis</i>	Geotriidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Lenguado	<i>Paralichthys spp.</i>	Paralichthyidae
Lenguado De Juan Fernández	<i>Paralichthys fernandezianus</i>	Paralichthyidae
Lenguado de ojos chicos	<i>Paralichthys microps</i>	Paralichthyidae
Lenguado de ojos grandes	<i>Hippoglossina macrops</i>	Paralichthyidae
Lenguado fino	<i>Paralichthys adspersus</i>	Paralichthyidae
Lisa	<i>Mujil cephalus</i>	Mugilidae
Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatum</i>	Clupeidae
Marlín	<i>Tetrapturus spp., Makaira spp.</i>	Istiophoridae
Marlín rayado	<i>Tetrapturus audax</i>	Istiophoridae
Matahuira, Kara kara o Kra kra	<i>Heteropriacanthus cruentatus</i>	Priacanthidae
Merluza azul	<i>Antimora rostrata</i>	Merlucciidae
Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	Merlucciidae
Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	Merlucciidae
Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	Gadidae
Merluza del Atlántico	<i>Merluccius hubbsi</i>	Merlucciidae
Merluza del sur o austral	<i>Merluccius australis</i>	Merlucciidae
Morena De Juan Fernández/Koreha Ha Oko	<i>Gymnothorax porphyreus</i>	Muraenidae
Nanue, Nanue para, Pisi o Pua	<i>Kiphusus sandwicensis / Kiphusus bigibbus</i>	Kyphosidae
Nototenia o Marujito	<i>Patagonotothen ramsayi</i>	Nototheniidae
Orange roughy	<i>Hoplostethus atlanticus</i>	Trachichthyidae
Palometa	<i>Parona signata</i>	Carangidae
Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Stromateidae
Pampanito de Juan Fernández	<i>Scorpis chilensis</i>	Kyphosidae
Paratoti	<i>Etelis carbunculus</i>	Lutjanidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Pejegallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>	Callorhynchidae
Pejegato hocicón	<i>Apristurus nasutus</i>	Pentanchidae
Pejeperro	<i>Semicosiphus darwini</i>	Lambridae
Pejerrata	<i>Coelorhynchus chilensis</i>	Macrouridae
Pejerrata o Granadero	<i>Coelorhynchus spp.</i>	Macrouridae
Pejerrata o Granadero Escamoso	<i>Macrourus carinatus.</i>	Macrouridae
Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>	Atherinidae
Pejesapo	<i>Sicyases sanguineus</i>	Gobiesocidae
Pejzorro	<i>Alopias vulpinus</i>	Alopiidae
Pelagic Amourhead	<i>Pentaceros richardsoni</i>	Pentacerotidae
Pez rubio	<i>Emmelichthys nitidus</i>	Emmelichthyidae
Pez sol	<i>Lampris guttatus</i>	Lampridae
Pez volador / Hahave	<i>Cheilopogon rapanouiensis</i>	Exocoetidae
Pichibueno	<i>Menticirrhus ophicephalus</i>	Sciaenidae
Po' o Po'o o Pe'i	<i>Pseudocaranx cheilio</i>	Lambridae
Puye	<i>Galaxias maculatus</i>	Galaxiidae
Raya águila	<i>Myliobatis peruvianus</i>	Rajidae
Raya de Honduras	<i>Amblyraja freerichsi</i>	Rajidae
Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	Rajidae
Raya moteada o negra	<i>Sympterygia brevicaudata</i>	Rajidae
Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	Rajidae
Reineta	<i>Brama australis</i>	Bramidae
Reineta china	<i>Brama brama</i>	Bramidae
Reineta Japónica	<i>Brama japonica</i>	Bramidae
Remoremo	<i>Elagatis bipinnulata</i>	Carangidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	Eleginopsidae
Rococo	<i>Paralanchurus peruanus</i>	Sciaenidae
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	Pinguipedidae
Romerillo o Blackfish	<i>Centrolophus niger</i>	Centrolophidae
Roncacho	<i>Sciaena deliciosa</i>	Scianidae
Ruhi	<i>Caranx lugubris</i>	Carangidae
Salmón Ártico	<i>Salvelinus alpinus</i>	Salmonidae
Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	Salmonidae
Salmón keta	<i>Oncorhynchus keta</i>	Salmonidae
Salmón plateado o coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmonidae
Salmón rey	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmonidae
Sardina austral o del sur	<i>Sprattus fuegensis</i>	Clupeidae
Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	Clupeidae
Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	Clupeidae
Sargo	<i>Anisotremus scapularis</i>	Haemulidae
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	Gempylidae
Sierra de Isla de Pascua/Siera	<i>Sphyaena spp.</i>	Sphyaenidae
Tiburón fume o gris o Gata de mar	<i>Hexanchus griseus</i>	Hexanchidae
Tiburón Martillo Común	<i>Sphyrna lewini</i>	Sphyrnidae
Tiburón narigon gris	<i>Deania calcea</i>	Centrophoridae
Tiburón o Marrajo dentado	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Lamnidae
Tiburón O Zapata Negra	<i>Centroselachus crepidater</i>	Somniosidae
Tiburón Sardinero	<i>Lamna nasus</i>	Lamnidae
Tollo	<i>Mustelus mento</i>	Triakidae
Tollo de cachos	<i>Squalus acanthias</i>	Squalidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
PESCADOS		
Tomoyo	<i>Labrisomus philippii</i>	Labrisomidae
Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Salmonidae
Turbot	<i>Scophthalmus maximus</i>	Scophthalmidae
Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo	<i>Seriola lalandi</i>	Carangidae
Vieja o Mulata	<i>Graus nigra</i>	Kyphosidae
Vinciguerría	<i>Vinciguerría lucetia pacifici</i>	Phosichthyidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
MOLUSCOS		
Abalón japonés	<i>Haliotis discus hannai</i>	Haliotidae
Abalón rojo	<i>Haliotis rufescens</i>	Haliotidae
Almeja	<i>Venus antiqua</i>	Veneridae
Almeja Rayada	<i>Eurhomalea sp.</i>	Veneridae
Calamar	<i>Loligo gahi</i>	Loliginidae
Calamar Antártico	<i>Todarodes filippovae</i>	Ommastrephidae
Calamar illex o Pota del Atlántico	<i>Illex argentinus</i>	Ommastrephidae
Caracol locate	<i>Thais chocolata</i>	Muricidae
Caracol palo palo	<i>Argobuccinum spp.</i>	Ranellidae
Caracol picuyo	<i>Odontocymbiola magellanica</i>	Volutidae
Caracol piquilhue	<i>Adelomelon ancilla</i>	Volutidae
Caracol real	<i>Othala lactea</i>	Helicidae
Caracol rubio	<i>Xantochorus cassidiformis</i>	Muricidae
Caracol tégula	<i>Tegula atra</i>	Trochidae
Caracol trophon	<i>Trophon geversianus</i>	Muricidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
MOLUSCOS		
Caracol trumulco	<i>Chorus giganteus</i>	Muricidae
Chitón o Apretador	<i>Chiton spp.</i>	Chitonidae
Chocha	<i>Trochita trochiformes</i>	Calyptraeidae
Cholga	<i>Aulacomya ater</i>	Mytilidae
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>	Mytilidae
Choro	<i>Choromytilus chorus</i>	Mytilidae
Culengue	<i>Gari solida</i>	Garidae
Huepo o Navaja de mar	<i>Ensis macha</i>	Pharidae
Jibia o Calamar rojo	<i>Dosidicus gigas</i>	Ommastrephidae
Juliana o Tawera	<i>Tawera gayi</i>	Veneridae
Lapa	<i>Fissurella spp.</i>	Fissurellidae
Lapa bonete	<i>Fissurella costata</i>	Fissurellidae
Lapa Crassa	<i>Fissurella crassa</i>	Fissurellidae
Lapa negra	<i>Fissurella latimarginata</i>	Fissurellidae
Lapa picta	<i>Fissurella picta</i>	Fissurellidae
Lapa reina	<i>Fissurella maxima</i>	Fissurellidae
Lapa rosada	<i>Fissurella cumingi</i>	Fissurellidae
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	Muricidae
Macha	<i>Mesodesma donacium</i>	Mesodesmatidae
Navajuela	<i>Tagelus dombeii</i>	Psammobiidae
Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>	Pectinidae
Ostión del sur	<i>Chlamys vitrea</i>	Pectinidae
Ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>	Pectinidae
Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>	Ostreidae
Ostra del Pacífico	<i>Crassostrea gigas</i>	Ostreidae
Pipi Uri Uri/Caracol Negro	<i>Nerita (Heminerita) morio</i>	Neritidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
MOLUSCOS		
Pota del Atlántico	<i>Illex argentinus</i>	Ommastrephidae
Pota del Pacífico	<i>Todarodes pacificus</i>	Ommastrephidae
Pulpo de Juan Fernández	<i>Octopus crusoae</i>	Octopodidae
Pulpo del norte	<i>Octopus (vulgaris) mimus</i>	Octopodidae
Pulpo del sur	<i>Enteroctopus megalocyathus</i>	Octopodidae
Pulpo Enano	<i>Robsonella fontaniana</i>	Octopodidae
Taca	<i>Protothaca taca</i>	Veneridae
Taquilla	<i>Mulinia edulis</i>	Macridae
Tumbao	<i>Semele solida</i>	Semelidae
Voluta angulosa	<i>Zidona dufresnei</i>	Helicidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
CRUSTÁCEOS		
Camarón de río del norte	<i>Cryphiops caementarius</i>	Palaemonidae
Camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>	Rhynchocinetidae
Camarón ecuatoriano o penaeue	<i>Penaeus vannamei</i>	Penaeidae
Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	Pandalidae
Camarón navaja	<i>Campylonotus semistriatus</i>	Campylonotidae
Cangrejo dorado de Juan Fernández	<i>Chaceon chilensis</i>	Geryonidae
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	Lithodidae
Centolla del norte	<i>Lithodes spp.</i>	Lithodidae
Centollón	<i>Paralomis granulosa</i>	Lithodidae
Centollón del norte	<i>Paralomis spp.</i>	Lithodidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
CRUSTÁCEOS		
Cigala/Rape Rape o Rarape	<i>Scyllarides roggeveeni</i>	Scyllaridae
Gamba	<i>Haliporoides diomedea</i>	Solenoceridae
Jaiba	<i>Cancer spp.</i>	Cancridae
Jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>	Cancridae
Jaiba marmola	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Cancridae
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	Xanthidae
Jaiba paco	<i>Mursia gaudichaudi</i>	Calappidae
Jaiba panchote o Cangrejo	<i>Taliepus dentatus</i>	Majidae
Jaiba pancora	<i>Hemigrapsus crenulatus</i>	Varunidae
Jaiba patuda	<i>Taliepus marginatus</i>	Majidae
Jaiba peluda o pachona	<i>Cancer setosus</i>	Cancridae
Jaiba reina	<i>Cancer coronatus</i>	Cancridae
Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	Portunidae
Krill	<i>Euphasia superba</i>	Euphausiidae
Langosta De Florida	<i>Panulirus argus</i>	Palinuridae
Langosta Rapa Nui / Ura	<i>Panulirus pascuensis</i>	Palinuridae
Langosta de Juan Fernández	<i>Jasus frontalis</i>	Palinuridae
Langosta enana	<i>Projasus bahamondei</i>	Palinuridae
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	Galatheidae
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	Galatheidae
Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	Munididae
Langostino enano	<i>Pleuroncodes sp.</i>	Galatheidae
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Balanidae
Pulga saltarina o Gambita	<i>Gammarus sp.</i>	Gammaridae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
EQUINODERMOS		
Erizo	<i>Loxechinus albus</i>	Echinidae
Erizo Hatuke o Hetuke	<i>Echinometra insularis</i>	Echinometridae
Pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>	Holoturoidae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
TUNICADOS		
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Pyuridae

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
CNIDARIOS		
Medusa	<i>Chrysaora plocamia</i>	Pelagiidae

(*) Bajo el nombre común de Luga luga se desembarcan varias especies de algas rojas de los Géneros Mazzaella, Sarcothalia y Gigartina, que aún no son bien especificadas. Lo mismo ocurre con la especie Almeja, por cuanto también se desembarcan recursos de los géneros Venus y Protothaca.

2. DESEMBARQUE Y ACUICULTURA



2.1 DESEMBARQUE TOTAL

El desembarque total describe la suma de la cantidad desembarcada o cosechada durante el año producto de la actividad de los agentes extractivos artesanales, e industriales y las cosechas de centros de cultivo. Esto es la suma del Subsector Artesanal, con el desembarque de las flotas artesanales, recolectores de orilla y áreas de manejo; Subsector industrial, con desembarque de Flota Industrial y buques fábrica o factoría; el subsector de Acuicultura, para las cosechas provenientes de centros de mar o en tierra.

El desembarque total, acumulado a Diciembre del año 2021 fue de 3.896.457 toneladas, lo cual representa un aumento del 5.6%, con respecto al año 2020.

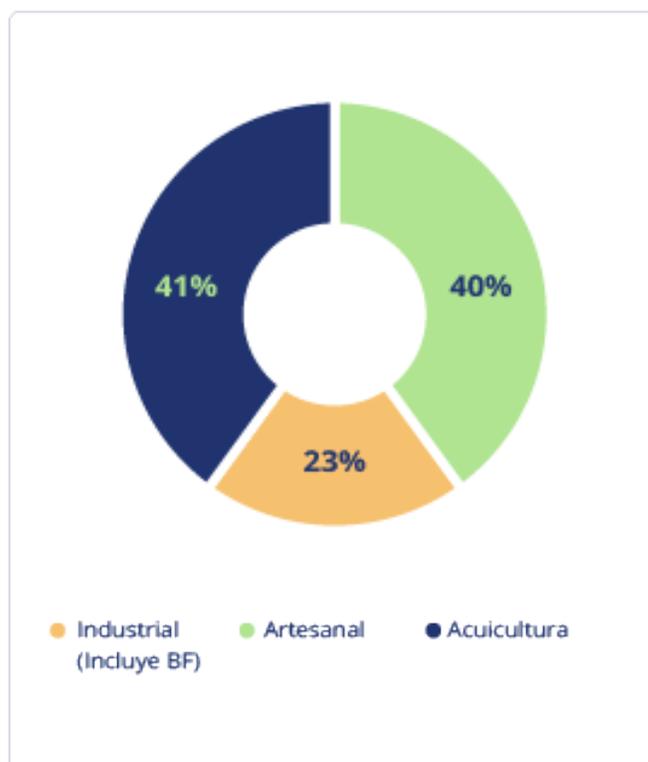
En términos de subsectores, el sector industrial (naves industriales y barcos fábrica) aportó con el 23% al desembarque total, con 878.321 toneladas, el sector artesanal con el 40%, con 1.574.620 toneladas, mientras que los centros de acuicultura aportan el 37% con 1.443.516 toneladas.

Respecto a las capturas industriales, el 87% de ellas se explican por la operación sobre recursos pelágicos (Anchoveta, Caballa y Jurel), correspondientes a 766.070 toneladas, de las cuales la Anchoveta y Jurel explican 693.661 toneladas. La actividad industrial se encuentra fuertemente concentrada en las regiones de Biobío con un 63% y Tarapacá con un 20% del total desembarcado. Con respecto a las capturas industriales en aguas internacionales, los barcos fábrica aportaron con el 89% de las capturas (62 939 ton.), donde el 64% de éstas (40 391 ton.), corresponden a barcos fábrica extranjeros. En cuanto a las naves industriales con

capturas en aguas internacionales, éstas aportaron el 11% desembarcando un total de 7.585 ton. las cuales corresponden solo a naves extranjeras.

En el caso de la flota artesanal, el 58% de sus desembarques se explica por la operación sobre recursos pelágicos (Anchoveta, Jurel y Sardina Común), los cuales muestran un aumento del 24% respecto al año anterior.

Desembarque total por tipo de agente 2021



En cuanto a las cosechas de acuicultura, el 69% corresponde a especies de peces entre los que destacan el Salmón del atlántico con 725.280 toneladas, seguido por el Salmon plateado con 213.199 toneladas y la Trucha arcoíris con 56.656 toneladas. Por otro lado, un 30% de las cosechas totales son explicadas por la acuicultura de moluscos, de los cuales el 99% (425.849 toneladas) corresponden a mitílidos.

Desembarques totales 2021 por región (incluye BF y AI) (En toneladas)



Recursos con mayor extracción (En toneladas)



El 89% de las cosechas de centros de acuicultura, corresponden a la X y XI regiones, con una participación del 56% y del 33%, respectivamente. Aparece además con un significativo 10%, la región de Magallanes.

Embarcaciones transportadoras

El registro de embarcaciones Transportadoras nace con la publicación de la Resolución SERNAPESCA N°1328/2013, la cual establece el registro y los procedimientos de inscripción.

Junto a lo anterior, se publica la Resolución SERNAPESCA N°2159/2013 Establece los recursos y regiones donde las embarcaciones de transporte podrán desarrollar su actividad.

Las embarcaciones de transporte que operaron durante el año 2021, asociado principalmente a la operación artesanal, transportaron un total de 23.294 toneladas correspondiente al 1% del desembarque artesanal total.

El transbordo estuvo sustentado principalmente en la región de Magallanes, principalmente asociado al desembarque de recursos Centollón, Centolla y Erizo.

La región de Aysen por su parte destaca en la actividad de embarcaciones transportadoras por el desembarque dentro de la región de recursos como Erizo, Luga roja, Sardina austral y Jaiba mármola.

En cuanto al número de embarcaciones de transbordo que registraron operación, durante el año 2021 fue de 103 embarcaciones, un 31% del universo de embarcaciones inscritas, las cuales alcanzan las 333 naves a nivel país.

La siguiente tabla 1, muestra la distribución del número de embarcaciones en operación y el total de toneladas transportadas por región.

Tabla 1: Distribución regional de las embarcaciones de transbordo que operó durante el 2021.

REGIÓN	Nº TRANSPORTADORAS	TONELADAS TRANSPORTADAS
Arica y Parinacota	1	342
Tarapacá	1	5.356
Valparaíso	1	8
Araucanía	2	6
Los Ríos	2	18
Los Lagos	24	4 358
Aysen	31	5 539
Magallanes	64	7 667
Total	103	23 294

2.2 SUBSECTOR PESQUERO INDUSTRIAL

Este subsector se encuentra representado por los titulares de empresas pesqueras que operan naves pesqueras y buques factoría para hacer efectivos diversos instrumentos de autorizaciones de pesca, entre los que se encuentran las tradicionales autorizaciones de pesca, inscritas en el Registro Pesquero Industrial, a las que se suman a partir del año 2013, las autorizaciones por medio de Licencias Transables y Permisos extraordinarios de pesca. Los cuales se materializan principalmente mediante naves industriales y buques factoría.

El desembarque total de la flota industrial alcanzó las 793.608 toneladas. A esta cifra se debe agregar las capturas realizadas por la flota de buques fábrica que alcanzaron las 84.713 toneladas, de las cuales el 74% es decir 62.939 toneladas corresponden a la operación en aguas internacionales.

Como en años anteriores el desembarque de la flota industrial estuvo sustentado en la captura pelágica con cerco (anchoveta, caballa y jurel), la que representa el 94% de las toneladas capturadas. Los principales recursos desembarcados por este subsector, corresponden a Anchoveta y Jurel, los cuales explican el 85% del desembarque industrial.

Respecto de las capturas desembarcadas por barcos industriales provenientes de aguas internacionales, el año 2021 hubo un total de 7.585 ton., a diferencia del año 2020, donde no hubo.

En cuanto al número de naves industriales que registraron operación, durante el año 2021 fue de 109 naves, lo que representa una disminución del 13% con respecto al año 2020.

Número de naves industriales que operaron 2021



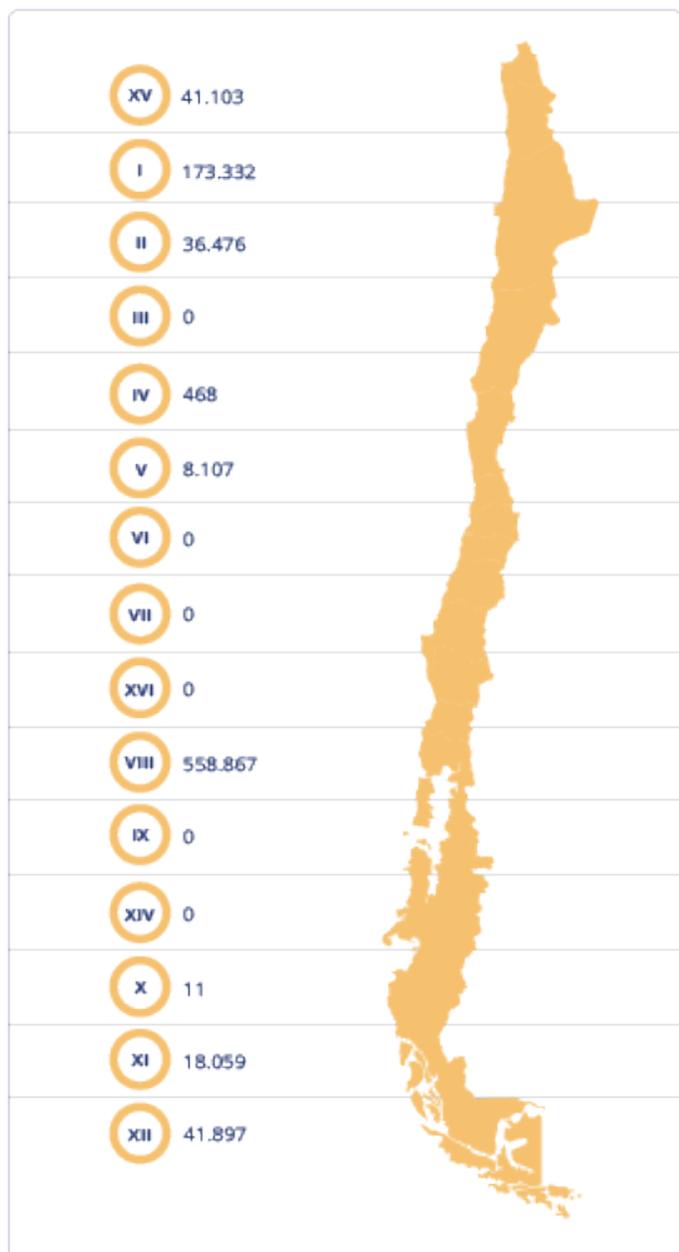
La siguiente tabla resume el número de naves en operación por arte y región.

Tabla 1: Distribución regional de la flota industrial que operó, por arte y aparejo de pesca, 2021 (Incluye Barcos Fábrica).

**Una nave puede operar con más de un arte y en más de una región.*

ARTES Y APAREJOS DE PESCA	REGIÓN														TOTAL(*)
	XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XII	
Arrastre	0	4	0	0	7	20	0	0	19	0	0	0	3	4	41
Cerco	22	30	23	0	0	1	0	0	27	0	0	0	0	0	58
Espinel /	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	14	15
Otras	0	0	1	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Total (*)	22	34	24	0	8	21	0	0	46	0	0	1	4	17	109

Desembarques industriales por región (incluye BF y AI)



Recursos industriales con mayor extracción (En toneladas)



2.3 SUBSECTOR PESQUERO ARTESANAL

El subsector artesanal se encuentra conformado por pescadores artesanales que realizan la actividad extractiva en un amplio espectro de actividades, que incluyen la recolección de recursos en los sectores costeros, el buceo, la actividad de las flotas de características diversas, en tamaño y autonomía o el trabajo como tripulante en dichas embarcaciones. Asimismo, las organizaciones de pescadores realizan actividades directas a través del manejo de recursos bentónicos en las denominadas Áreas de Manejo, las cuales además pueden incursionar en actividades de acuicultura de pequeña escala. El requisito habilitante para ejercer estas actividades es la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

La inscripción en el Registro Artesanal habilita a los pescadores y embarcaciones para realizar actividades de pesca artesanal y ser reconocidos como tales. El Registro de Organizaciones habilita a estas entidades para postular a distintos proyectos y también a las Áreas de Manejo.

Las categorías de pescadores, según lo establecido por la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponden a: "Pescador artesanal propiamente tal", "Buzo", "Recolector de orilla, alguero o buzo apnea" y "Armador artesanal".

Al año 2021, el número de pescadores(as) inscritos ascendió a 97.639, donde el 25% (24.450) corresponde a mujeres y el 75% (73.189) a hombres, por otra parte el mismo año el Registro de Organizaciones Artesanales aumentó llegando a un total de 1.746 Organizaciones vigentes, las cuales están compuestas por Sindicatos, Asociaciones Gremiales, Cooperativas, Comunidades Indígenas, entre otras.

El número total de embarcaciones inscritas al año 2021 fue de 13.031, donde 12.813 embarcaciones pertenecen a personas naturales, 113 a personas jurídicas, 73 a comunidades y 32 a E.I.R.L.

Realizando un análisis de las inscripciones de pescadores y embarcaciones en el Registro Artesanal, la mayor concentración de embarcaciones la tiene la Región del Bío-bío con 3.258 embarcaciones, seguida por la Región de los Lagos, con un total de 3.014 y la Región de Coquimbo con un total de 1.267 inscripciones.

En cuanto a las categorías de pescador artesanal, la mayor concentración de inscripciones de pescadores artesanales la tiene la Región de los Lagos, con un total de 52.254 donde se destacan las inscripciones de "Recolector de Orilla, Alguero o Buzo apnea" tanto de hombres (21.358) como de mujeres (12.772). En segundo lugar se encuentra la Región del Bío-bío con un total de 32.437 inscritos, donde destacan las inscripciones de "pescadores propiamente tal" con 16.219 inscritos, seguidos de 12.034 personas inscritas en la categoría de Recolector de Orilla, Alguero o Buzo apnea.

El desembarque artesanal total registrado para el año 2021 fue de 1.574.620 toneladas, un 11% mayor al desembarque registrado para el subsector el año 2020.

El número de pescadores por categoría y las embarcaciones inscritas en el Registro Artesanal, se resume en las siguientes tablas:

Tabla 1.- Número de pescadores inscritos por categorías y región, 2021.

Región	Alguero		Armador		Buzo		Pescador		Total		Total General
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
XV	27	324	7	200	0	74	69	1 383	88	1 513	1.601
I	171	828	13	280	0	222	188	1 081	336	1 626	1.962
II	225	1 699	19	457	1	452	162	1 527	351	2 691	3.042
III	494	1 991	17	441	4	389	235	1 998	686	3 298	3.984
IV	361	2 769	20	1 081	3	915	228	3 587	527	4 882	5.409
V	269	2 334	30	835	5	273	182	4 370	399	5 095	5.494
VI	199	549	2	57	0	38	21	313	213	699	912
VII	261	1 008	16	379	1	116	370	2 173	521	2 434	2.955
XVI	56	133	5	28	0	20	48	119	99	201	300
VIII	4 134	7 900	194	2 542	0	1 448	2 810	13 409	5 613	15 747	21.360
IX	261	758	10	164	1	24	135	671	335	967	1.302
XIV	861	1 886	34	556	5	517	211	2 126	979	2 908	3.887
X	12 772	21 358	90	2 705	30	4 749	1 133	9 417	12 843	22 411	35.254
XI	740	2 569	29	417	8	517	415	1 864	774	2 761	3.535
XII	600	5 050	54	656	2	979	257	3 839	686	5 956	6.642
Total	21 431	51 156	540	10 798	60	10 733	6 395	46 494	24 450	73 189	97 639

Nota: Se debe señalar que los valores sumados de las categorías, no necesariamente concuerdan con el total de pescadores, debido a que un pescador puede tener una o más de ellas.

Tabla 2.- Número de embarcaciones inscritas por personas naturales, por región, 2021.

Región	E1		E2		E3		E4		Totales		Total General
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	
XV	2	129	3	68	1	16	3	22	9	235	244
I	11	231	4	67	1	9	0	7	16	314	330
II	16	401	3	132	3	1	1	4	23	538	561
III	11	305	5	176	1	27	3	12	20	520	540
IV	4	783	17	439	1	4	1	14	23	1 240	1 263
V	16	443	12	472	1	19	5	18	34	952	986
VI	0	21	3	40	0	0	0	0	3	61	64
VII	3	105	15	325	3	6	0	10	21	446	467
XVI	2	13	5	25	0	0	0	0	7	38	45
VIII	68	1 142	84	1 460	14	141	53	226	219	2 969	3 188
IX	3	102	5	63	3	13	0	0	11	178	189
XIV	15	380	11	215	3	14	10	22	39	631	670
X	39	1 245	40	1 473	5	141	5	45	89	2 904	2 993
XI	22	243	11	191	0	15	0	5	33	454	487
XII	14	89	34	550	12	72	1	14	61	725	786
Total	226	5 632	252	5 696	48	478	82	399	608	12 205	12 813

E1: Embarcación con una eslora de hasta 8 metros y 5 metros cúbicos de capacidad de bodega

E2: Embarcación con una eslora de más de 8 metros hasta 12 metros y 15 metros cúbicos de capacidad de bodega

E3: Embarcación con una eslora de más de 12 metros hasta 15 metros y 45 metros cúbicos de capacidad de bodega

E4: Embarcación con una eslora de más de 15 metros hasta 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega

Tabla 3.- Número de embarcaciones inscritas por personas jurídicas, por región, 2021.

Personas Jurídicas					
Región	E1	E2	E3	E4	Total
XV	0	0	0	0	0
I	0	0	0	1	1
II	0	0	0	0	0
III	0	0	0	0	0
IV	1	0	0	1	2
V	0	3	2	1	6
VI	0	0	0	0	0
VII	0	0	3	4	7
XVI	0	0	0	0	0
VIII	1	6	1	28	36
IX	1	2	0	0	3
XIV	0	2	1	6	9
X	2	4	1	1	8
XI	4	16	3	4	27
XII	1	7	3	3	14
Total	10	40	14	49	113

Tabla 4.- Número de embarcaciones inscritas por comunidades, por región, 2021.

Comunidades					
Región	E1	E2	E3	E4	Total
XV	0	0	0	0	0
I	0	0	0	0	0
II	1	2	0	2	5
III	0	1	0	0	1
IV	0	0	0	0	0
V	3	11	0	1	15
VI	0	0	0	0	0
VII	1	4	0	0	5
XVI	0	0	0	0	0
VIII	10	8	7	5	30
IX	0	1	0	0	1
XIV	0	0	0	0	0
X	2	9	0	1	12
XI	0	1	0	0	1
XII	2	1	0	0	3
Total	19	38	7	9	73

Tabla 5.- Número de embarcaciones inscritas por Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), por región, 2021.

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)					
Región	E1	E2	E3	E4	Total
XV	0	0	0	0	0
I	0	0	0	0	0
II	0	0	0	0	0
III	0	0	0	0	0
IV	0	2	0	0	2
V	1	0	0	0	1
VI	0	0	0	0	0
VII	0	1	0	0	1
XVI	0	0	0	0	0
VIII	1	1	0	2	4
IX	0	0	0	0	0
XIV	0	0	0	0	0
X	1	0	0	0	1
XI	0	1	0	1	2
XII	1	12	3	5	21
Total	4	17	3	8	32

Tabla 6.- Número total de embarcaciones inscritas, por región, 2021.

Total de Embarcaciones					
Región	Personas naturales	Personas jurídicas	Comunidades	E.I.R.L.	Total
XV	244	0	0	0	244
I	330	1	0	0	331
II	561	0	5	0	566
III	540	0	1	0	541
IV	1 263	2	0	2	1 267
V	986	6	15	1	1 008
VI	64	0	0	0	64
VII	467	7	5	1	480
XVI	45	0	0	0	45
VIII	3 188	36	30	4	3 258
IX	189	3	1	0	193
XIV	670	9	0	0	679
X	2 993	8	12	1	3 014
XI	487	27	1	2	517
XII	786	14	3	21	824
Total	12 813	113	73	32	13 031

Número de pescadores y
embarcaciones artesanales inscritas

97.639

PESCADORES

13.031

EMBARCACIONES

Número de agentes artesanales
que operaron

8.288

EMBARCACIONES 2021

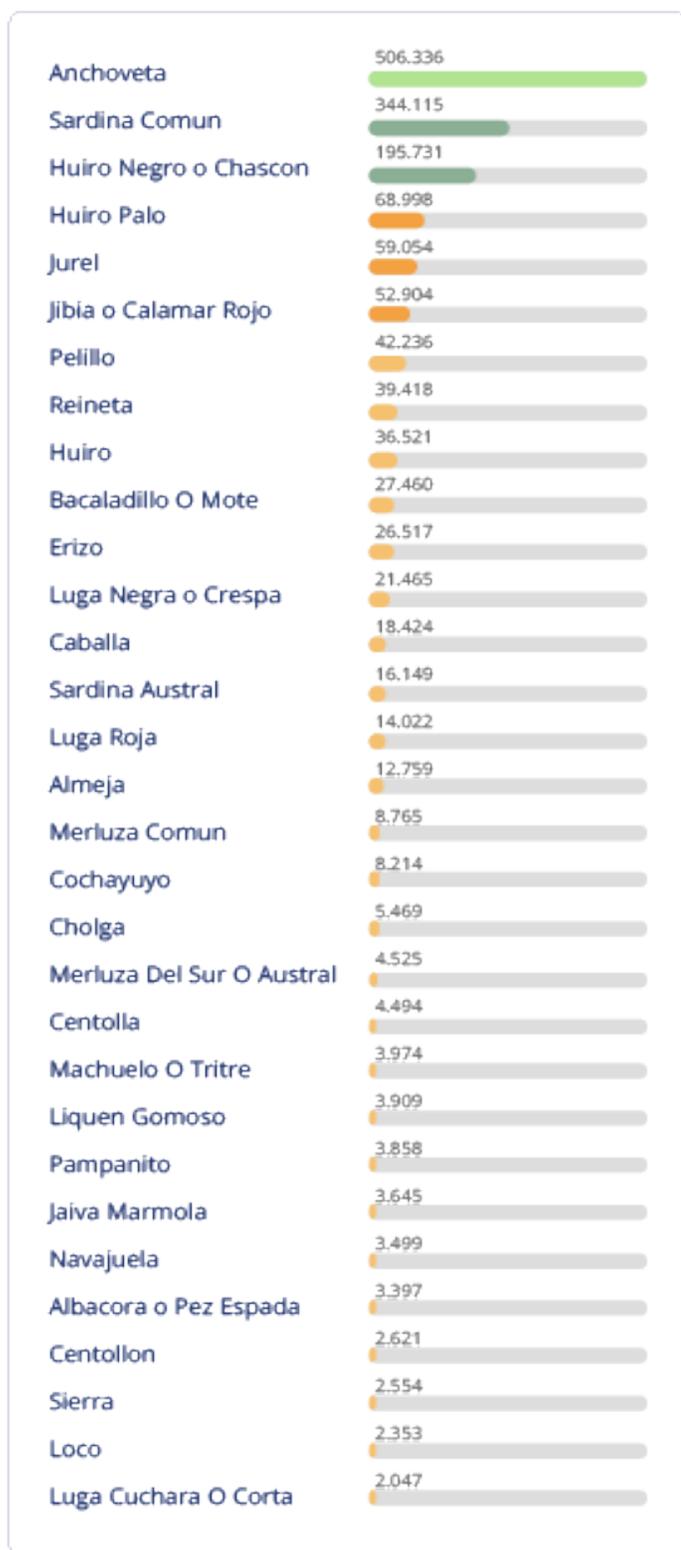
12.266

Nº RECOLECTORES 2021

287

Nº AREAS DE MANEJO 2021

Recursos artesanales con mayor extracción (En toneladas)



Desembarques artesanales por región (incluye AI) (En toneladas)



2.4 SUBSECTOR ACUICULTURA

1. Operación y Cosecha

En el año 2021, se registró la operación de 2 312 centros de acuicultura (con o sin cosecha), un 1% superior al año 2020 en que hubo 2 294. No obstante, lo anterior, el número total de centros que obtuvieron cosechas fue de 1 380, lo que refleja una disminución del 3% comparativamente con el año 2019, con un total de 1 443 516 toneladas cosechadas, lo que representa una disminución del 4% con respecto a la cosecha del año 2020. La cosecha de peces representó el 69% de la cosecha total, la cosecha de moluscos un 30% y la cosecha de algas un 1%.

2. Registro Nacional de Acuicultura

El Registro Nacional de Acuicultura, registra un total de 3 675 centros al año 2021. Se observa que las mayores representaciones de los centros inscritos por grupo de especie corresponden a peces con un total de 1776 centros (2 % inferior al año 2020), seguido por moluscos con 1417 centros (1% superior al año 2020) y finalmente por algas con 768 centros (27% superior al año 2020), otros tipos de centro de cultivo (51) representan solo el 1% del total.

La distribución regional de los centros por grupo de especie, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de centros inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, por grupo de especie, 2021. Nota: Hay centros que tienen autorizados más de un grupo de especie, por lo tanto, se contabilizan en cada uno de ellos.

Región	Microalgas	Algas	Crustáceos	Moluscos	Otros	Peces
XV	0	0	5	0	0	9
I	5	1	0	16	1	3
II	0	6	0	9	1	4
III	0	40	0	40	0	4
IV	4	10	4	52	14	16
V	0	2	3	5	2	13
RM	0	0	0	0	0	24
VI	0	0	2	1	0	2
VII	0	1	0	2	0	10
XVI	0	0	0	0	0	10
VIII	1	7	0	12	3	33
IX	0	2	0	62	0	97
XIV	0	8	0	16	0	41
X	1	571	4	1 171	11	628
XI	0	98	0	5	0	743
XII	0	13	1	26	0	139
Total	11	759	19	1 417	32	1 776

Tabla 2. Número de centros inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, los que operaron y los que cosecharon, 2021.

Nota: En los centros inscritos, operando y con cosecha no se consideran los acopios, faenamientos, experimentales y ornamentales. Estos se encuentran especificados en las tablas 6 y 7.

Región	Centros Inscritos	Centros que operaron	Centros con cosecha
XV	13	4	0
I	23	8	4
II	12	6	1
III	70	47	23
IV	80	48	35
V	17	7	2
RM	24	1	0
VI	5	2	2
VII	12	6	2
XVI	10	2	1
VIII	46	19	7
IX	157	101	29
XIV	60	41	12
X	2239	1 604	1 050
XI	748	295	169
XII	159	86	38
Total	3 675	2 277	1 375

La distribución regional del número de centros inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, por tipo de cultivo se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Número de centros inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, por tipo de cultivo, 2021. Respecto al tipo de cultivo que desarrolla el centro, se aprecia que las concesiones de acuicultura representan

Región	Concesión Acuicultura	Hatchery	Piscicultura	Total
XV	0	3	3	6
I	15	5	1	21
II	6	2	1	9
III	57	11	1	69
IV	43	20	4	67
V	1	4	5	10
RM	0	0	4	4
VI	1	0	3	4
VII	3	1	8	12
XVI	0	0	5	5
VIII	10	0	17	27
IX	61	0	93	154
XIV	27	1	29	57
X	2 129	15	77	2 221
XI	730	2	16	748
XII	151	1	5	157
Total	3 234	65	272	3 571

el 91%, las pisciculturas el 8% y los hatchery el 2% del total de centros inscritos en el Registro Nacional de acuicultura para el año 2021.

Las concesiones de acuicultura inscritas en el Registro Nacional de acuicultura al año 2021, se presenta en la siguiente tabla la distribución regional del tipo de concesión, número de centros y área total.

Tabla 4. Número de centros y área total otorgada por tipo de concesión, inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, 2021.

Región	Otros		Playa		Porción de Agua		Porción de Agua y Fondo		Terreno de Playa		Total	
	N° Centros	Há	N° Centros	Há	N° Centros	Há	N° Centros	Há	N° Centros	Há	N° Centros	Há
XV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	0	0	0	0	0	0	15	632	0	0	15	632
II	0	0	0	0	0	0	6	222	0	0	6	222
III	0	0	0	0	0	0	56	1 154	1	0	57	1155
IV	0	0	0	0	0	0	43	1 834	0	0	43	1834
V	0	0	0	0	0	0	1	5	0	0	1	5
RM	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	1	3
VII	1	2	0	0	0	0	2	6	0	0	3	8
XVI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VIII	0	0	0	0	0	0	10	375	0	0	10	375
IX	1	1	0	0	0	0	60	97	0	0	61	98
XIV	1	10	0	0	0	0	26	241	0	0	27	251
X	1	0	84	214	1	48	2 039	19 455	4	18	2129	19736
XI	2	0	0	0	0	0	728	5 917	0	0	730	5917
XII	0	0	0	0	0	0	151	2 237	0	0	151	2236
Total	6	13	84	214	1	48	3 138	32 180	5	18	3 234	32 473

En el Registro Nacional de Acuicultura se encuentran inscritos los titulares con sus respectivos centros de acuicultura, esta relación se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 5. Número de titulares y Número de Centros inscritos por región, en el Registro Nacional de Acuicultura, 2021.

Región	Asociación gremial o sindicato		Empresa		Otros		Persona Natural		Universidad y centros		Total	
	Nº Centro	Nº Titular	Nº Centro	Nº Titular	Nº Centro	Nº Titular	Nº Centros	Nº Titular	Nº Centros	Nº Titular	Nº Centros	Nº Titular
XV	1	1	5	3	2	2	3	3	2	1	13	10
I	2	2	11	10	4	2	5	5	1	1	23	20
II	2	2	7	5	0	0	2	2	1	1	12	10
III	3	2	36	14	0	0	28	19	3	2	70	37
IV	17	12	46	24	8	7	5	4	4	1	80	48
V	2	2	5	2	0	0	2	2	8	5	17	11
RM	0	0	11	11	2	2	3	3	8	4	24	20
VI	2	2	2	2	0	0	1	1	0	0	5	5
VII	2	2	7	7	0	0	3	3	0	0	12	12
XVI	0	0	3	3	4	4	3	3	0	0	10	10
VIII	4	1	17	14	4	2	5	5	16	4	46	26
IX	7	3	59	37	2	2	86	82	3	3	157	127
XIV	12	11	37	24	0	0	10	10	1	1	60	46
X	88	70	1256	288	27	21	853	677	15	4	2239	1060
XI	0	0	738	41	2	2	8	8	0	0	748	51
XII	0	0	144	22	0	0	14	10	1	1	159	33
Total	142	110	2 384	507	55	44	1031	837	63	28	3675	1526

Tabla 6. Número de Centros Operando Ornamentales, Experimental o Investigación Acuicultura operando en AMERB y Acuicultura experimental operando en AMERB, 2021.

Región	AAMERB	AEAMERB	Centro Experimental o Investigación	Ornamental
XV	0	0	1	2
I	2	2	2	0
II	0	1	1	0
III	0	0	0	0
IV	1	2	1	0
V	1	0	1	0
RM	0	0	0	0
VI	0	0	0	0
VII	0	0	0	0
XVI	0	0	0	0
VIII	1	0	2	0
IX	0	0	1	0
XIV	0	2	0	0
X	3	0	7	0
XI	0	0	0	0
XII	0	0	1	0
Total	8	7	17	2

Tabla 7. Número de Centros operando de Acopio Flotante y Tierra, 2021

Región	Acopio	
	Flotante	En Tierra
XV	0	0
I	0	0
II	0	0
III	0	0
IV	0	0
V	0	0
RM	0	0
VI	0	0
VII	0	0
XVI	0	0
VIII	0	0
IX	0	0
XIV	0	1
X	17	1
XI	1	0
XII	0	0
Total	18	2

3. Ovas

El año 2021, la producción nacional de ovas disminuyó en un 7.2% en relación al año 2020. El proveedor de ovas de salmónidos es Islandia.

Tabla 8. Producción y disponibilidad de Nacional de ovas 2020- 2021 (en millones de ovas)

Especies	2020			2021		
	Producción Nacional	Disponibilidad de Ovas	Importación	Producción Nacional	Disponibilidad de Ovas	Importación
Salmón del Atlántico	395,243	540,597	0,383	397,928	573,735	0,159
Salmón Plateado	114,146	178,154	0	105,382	222,407	0
Trucha Arco Iris	87,479	186,031	0	84,813	175,222	0
Total	596,87	904,783	0,383	588,123	971,364	0,159

Nota: * La producción de Ovas corresponde a la comercialización que se produce desde los centros.

* La disponibilidad de ovas corresponde a los autoabastecimientos más la comercialización que se generan en los centros de cultivo.

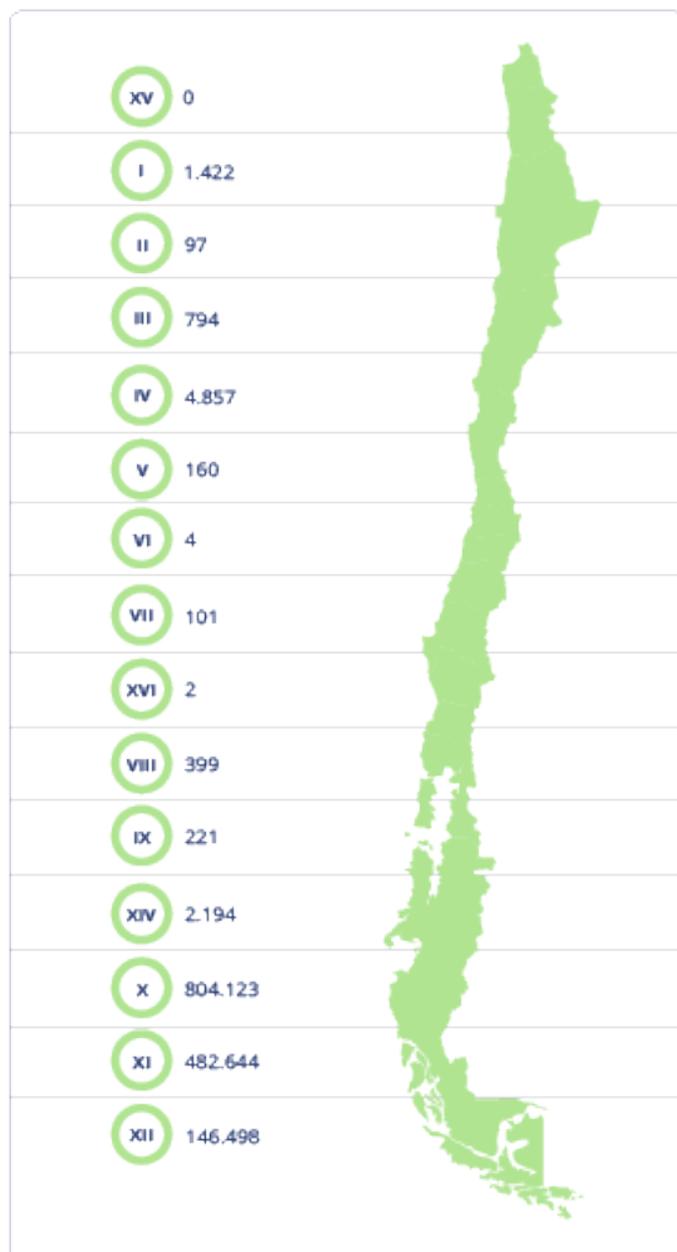
Tabla 9. Importación de ovas por especie y país de origen 2020 - 2021 (en millones de ovas)

Especies	2020		2021	
	Dinamarca	Islandia	Dinamarca	Islandia
Salmón del Atlántico	0	0,383	0	0,159
Trucha Arco Iris	0	0	0	0
Total	0	0,383	0	0,159

Número de centros de acuicultura inscritos, que operaron y obtuvieron cosecha



Cosechas de centros acuicultura por región (En toneladas)



Recursos cosechados en centros de acuicultura con mayor extracción (en toneladas)



Producción nacional e importación de ovas (en millones de ovas)



3. MATERIA PRIMA Y PRODUCCIÓN



3.1 SUBSECTOR ELABORACIÓN INDUSTRIAL

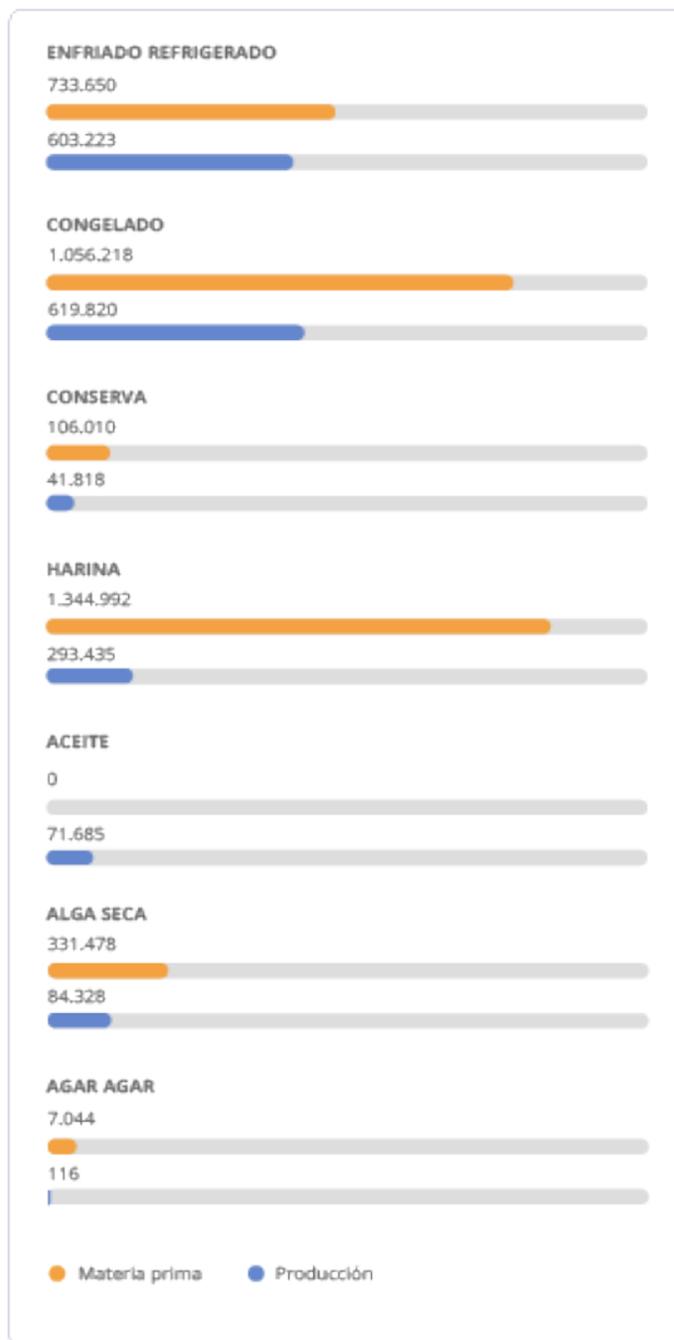
Durante el año 2021, el número total de plantas que registraron operación fue de 696, las cuales, procesaron un total de 3.600.044 toneladas de Materia Prima, generando 1.718.520 toneladas de producto final.

Las principales líneas de elaboración fueron Harina, Congelado y Enfriado Refrigerado, las que concentraron el 87% de la materia prima y el 88% de la producción total. Llama la atención en el período el aumento relativo de las líneas de Enfriado Refrigerado, a las cuales se destina el 20% de las materias primas, generando el 35% de la producción total.

Con respecto a los reprocesos, la producción obtenida por éstos, fue de 805.300 toneladas.

La producción total obtenida a bordo de Barcos fábrica fue de 56.213 toneladas, de las cuales el 76% (42.602 ton.) corresponden a la producción obtenida.

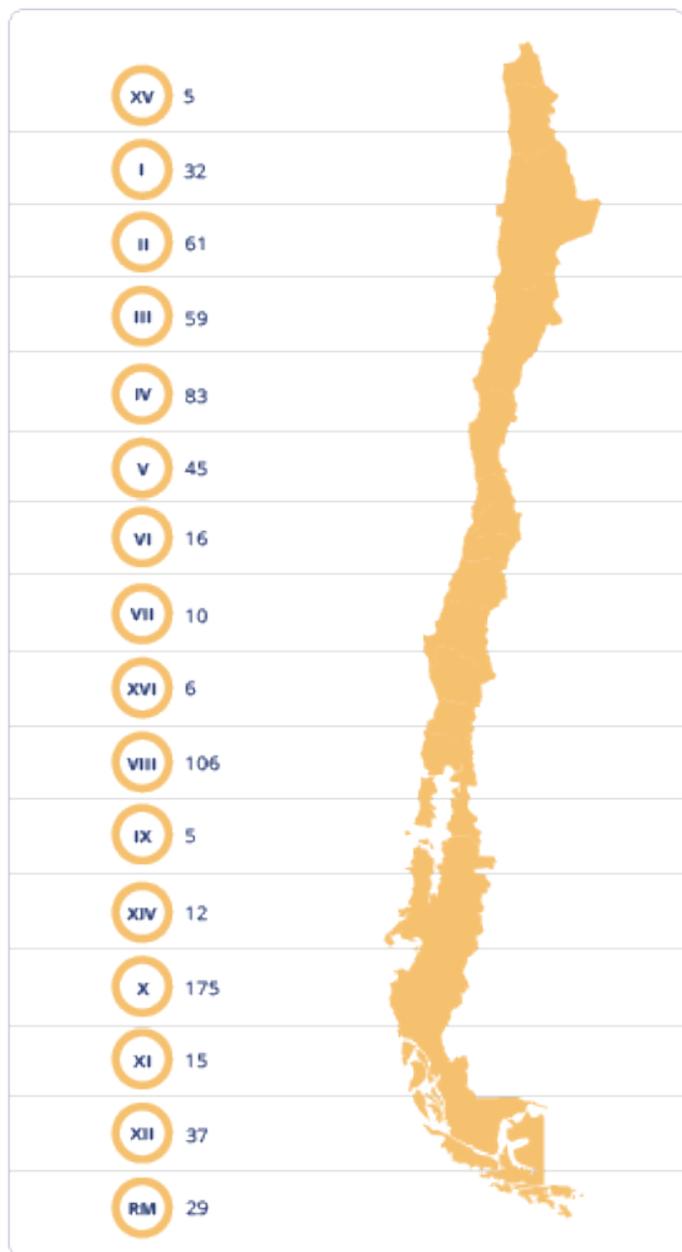
Materia prima y producción por línea de elaboración (en toneladas)



4. PLANTAS PESQUERAS



Número de plantas que operaron por región



Número de plantas que operaron por línea de elaboración



Durante el año 2021, operó un total de 696 plantas elaboradoras, de las cuales 207 correspondieron a plantas procesadoras exclusivamente de alga seca.

La distribución regional de las plantas que informaron actividades durante el año 2021, por línea de elaboración fue la siguiente:

LINEAS DE ELABORACION	REGIÓN																
	XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	XVI	VIII	IX	XIV	X	XI	XII	RM	TO-TAL(*)
Harina	1	3	1	1	3	-	-	-	-	11	-	1	5	1	1	-	28
Aceite	2	4	1	-	1	-	-	-	-	13	-	1	3	1	1	2	29
Congelado	-	6	10	12	41	33	7	8	1	66	4	7		10	29	16	390
Conserva	1	-	1	-	2	3	-	-	-	12	-	1	14	-	2	4	40
Fresco Enfriado	-	9	4	8	25	12	6	4	1	48	4	6	113	8	20	9	277
Ahumado	-	-	-	-	-	1	-	1	-	3	1	3	7	1	-	4	21
Salado Seco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-	-	-	3
Salado Húmedo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	1	1	4
Agar-Agar	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	3
Alga Seca	2	20	49	46	35	9	7	2	5	18	-	1	5	1	2	5	207
Alginato	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4
Carragenina	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	3	-	1	1	6
Colagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	3	-	-	1	5
Deshidratado	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-	5	10
Surimi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Nº de Plantas (**)	5	32	61	59	83	45	16	10	6	1106	5	12	175	15	37	29	696

(*) Total de plantas elaboradoras que operaron esa línea de elaboración por región el año 2021.

(**) Total de Plantas que operaron el año 2021.

Nota: Existen plantas que procesan en más de una línea de elaboración.

Durante el año 2020, un total de 749 plantas pesqueras informaron actividades, cifra que disminuyó durante el año 2021 en un 7,1% (696 plantas).

